

Previdio en el p[ar]te por ella villa, de veran dar
relaz. ^{en} jurada lo: Capitulari a quíeme se
emcarque el cuidado de atender a estos asuntos,
con expres. ^{en} prohibiua de lo que egitare, en q[ui]
día, y con q[ui] motivo, y lo que ai importare, e
librará, y de vera i exur dha relaz. ^{en} de reca-
do de justificar. ^{en} para el abono en dha guerra
conuencio, y no en otra forma.

Respecto de que esal. ^a tiene contra sí
varios acreedores, y que sin embargo de ser cuantioso
los propios de goza y producir mas de 170. r. en
cada un año, se ha experimentado q[ue] desde el año
de 1717 no se han acabado de satisfacer, por la mala
venaz. ^{en} y conuencio de estos Caudales, en expen. de
dha acreedores, y del comun beneficio, y utilidad de
este Pueblo en q[ui] se refundixie este caudal y no en
cosas inútiles, y superfluas; solo podría esal. ^a valerse
de 120. r. en cada un año para sus gastos precios or-
dinarios, y extraordinarios, menos lo que de ellos hu-
biere menester, segun lo que aquí va dispuesto, ex-
cepto